



CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 NOV 2016
Recibido.....10.10.....Hs.
Exp. N°.....32212.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

ARTICULO 1°- Alcance: Establécese un régimen de facilidades de pago para los clientes de la Empresa Provincial de la Energía que registren atrasos en el pago a la fecha de sanción de la presente ley, ya sea por facturación mensual o bimestral, cuotas de convenios de pago de cualquier índole y/o notas de débito por energía consumida y no registrada, exista o no proceso judicial en trámite, tomando como base de cálculo el valor histórico adeudado, conforme se establece a continuación.

ARTICULO 2°- Valor histórico: Se entiende por valor histórico la suma de los importes obrantes en las facturas y notas de débito adeudados a la fecha de su facturación, es decir, sin intereses, actualizaciones ni recargos.

En los casos de cuotas adeudadas de convenios de pagos se calculará el valor histórico de las facturas, notas de débito o conceptos que dieron lugar al plan de pagos. Las cuotas que se hubieren abonado se tomarán como pago a cuenta del valor histórico así determinado. Si el importe abonado por cuotas fuera igual o superior al total del valor histórico de la deuda financiada mediante el convenio, ésta se tendrá por totalmente saldada, sin que el usuario pueda solicitar reembolso alguno.

ARTICULO 3° - Pago contado: Los usuarios que opten por abonar de contado el valor histórico determinado conforme lo establecido en el art. 2, gozarán de una quita del 20%.

ARTICULO 4° - Plan de pagos: Los usuarios podrán celebrar convenio de pago sobre el valor histórico adeudado, en hasta 50 (cincuenta) cuotas. Si optaren por un plan de hasta doce cuotas, no se generará ningún tipo de interés por la financiación. Si fuera de 13 cuotas o más, devengará un interés de financiación del 0,75% mensual.

ARTICULO 5° - Reformulación de convenios de pago vigentes: Los usuarios que se encontraren abonando convenios de pago celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar a la Empresa la reformulación de tales planes de pago adecuándolos a los beneficios otorgados por ésta.

HECTOR CAVALLENCO
SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 6º - Publicidad: La Empresa Provincial de la Energía deberá dar a publicidad la vigencia del presente régimen de facilidades de pago a través de los medios masivos de comunicación. En las facturas, intimaciones de pago o comunicación individual de cualquier tipo que se curse a los usuarios a partir de la entrada en vigencia del presente plan de facilidades de pago, deberá indicarse la existencia, alcance y beneficios del mismo.


ARTÍCULO 7º - Deudas en gestión judicial: En cualquier notificación que se cursare a los clientes en proceso de ejecución judicial de deuda, deberá también informarse la existencia del presente plan de facilidades de pago. Los honorarios de los profesionales intervinientes se determinarán conforme las regulaciones judiciales. En los casos que aún no se hubiera interpuesto la demanda pero se encontraren en gestión extrajudicial de parte de un Ejecutor Externo de la Empresa, los honorarios de éste se calcularán a razón del 5% sobre el valor histórico determinado.

ARTICULO 8º- Prescripción liberatoria: Las deudas no judicializadas que a la fecha de sanción de la presente ley se encontraran prescriptas conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación serán condonadas de pleno derecho, aún cuando el usuario no hubiera petitionado a la Empresa la prescripción liberatoria.

ARTICULO 9º - Plazo de vigencia: El presente régimen tendrá un plazo de vigencia de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado por la Empresa Provincial de la Energía o por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10º : Implementación: Facúltase a la Empresa Provincial de la Energía a determinar los procedimientos y medios para la implementación del presente régimen de facilidades de pago. No podrá la Empresa exigir como requisito para acceder a este beneficio el abonar facturas u otros conceptos adeudados, aunque se hubieran vencido con posterioridad a la sanción de la presente ley.

ARTICULO 11 - De forma.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es sabido que los recientes aumentos en las tarifas, así como la recesión económica, pérdida de empleos y del poder adquisitivo evidenciados en los últimos tiempos han repercutido en los usuarios de servicios públicos ocasionando dificultades, retrasos e incluso imposibilidad de pago de tales tarifas.

Sabemos también que los recargos e intereses que se aplican a los usuarios morosos son excesivos y lejos de otorgar una posibilidad de regularización de la deuda, hacen que ésta se incremente dificultando aún más la posibilidad de regularización.

La mora en el pago del servicio de energía eléctrica lleva al deudor a quedar fuera del sistema, privado del suministro y empujado muchas veces a intentar acceder al mismo en forma clandestina, generando un enorme perjuicio no sólo a la Empresa, sino también a los demás usuarios.

Entendemos que tratándose de un servicio público esencial, tanto para los usuarios residenciales como para los comerciales o industriales, es nuestro deber procurar que tal servicio público sea accesible para todos en la medida de sus posibilidades.

De igual manera debemos bregar para que sea cada vez menor la cantidad de clientes morosos y erradicar el "hurto de energía" y todo tipo de conexiones ilegales.

Consideramos entonces imperioso establecer un régimen de regularización de deuda que permita el acceso de todos los usuarios, de modo tal que quienes aún gozan del carácter de clientes de la Empresa Provincial de la Energía, continúen siéndolo y por otra parte los que han quedado al margen del sistema por desconexión, retiro de medidor, etc., puedan reincorporarse al mismo. También debemos contemplar la situación de aquellos comerciantes o pequeños y medianos empresarios que ven peligrar la continuidad de su empresa al no poder abonar las deudas contraídas por el suministro eléctrico.

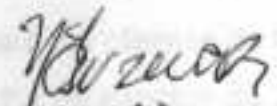
Por eso proponemos este plan de regularización de deudas, a valor histórico, en atención a que los elevados intereses y actualizaciones que aplica la Empresa en caso de mora hacen inaccesible la regularización de la deuda de otro modo.

Se contempla también que quienes estén al día con sus convenios de pago puedan reformularlos con los beneficios de este régimen, a fin de premiar a quien con esfuerzo ha cumplido con sus obligaciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.


HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial